

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 269

TEGUCIGALPA: 10 DE ABRIL DE 1906

NUMERO 2.685

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DECRETOS

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se concede el dominio útil de tres mil hectáreas de terrenos nacionales baldíos.—Se concede una licencia.—Se manda pagar la cantidad de \$ 9.00.—Se concede una licencia y se nombra sustituto.—Se deniega una solicitud.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se prorroga la licencia concedida al Contador de Cortés.—Se aprueban los nombramientos hechos por el Jefe de Centralización.—Se admite la renuncia a Salvador Rodríguez.—Se deniega una solicitud de don Sergio Salinas.—Se autoriza el gasto de \$ 30.00.—Se mandan pagar \$ 125.00 por rendición de cuentas del General don Andrés Lelva.—Se mandan pagar \$ 25.00 por rendición de cuentas de don Juan Bustillo.—Se nombra un Guarda para El Porvenir.—Se mandan pagar \$ 2.00 a don Ramón Silva.—Se nombra Administrador de Rentas para Ocotepeque.—Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Narciso Lardizabal.

BALANCE de Especies Fiscales correspondiente al mes de septiembre de 1905.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Manuel Bonilla,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el Decreto número 76 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el 19 de enero del corriente año, decreta lo siguiente

CODIGO DE INSTRUCCION PUBLICA

(Aquí el Código)

Dado en Tegucigalpa, á 8 de febrero de mil novecientos seis.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia é Instrucción Pública

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

Manuel Bonilla,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el Decreto número 76 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el 19 de enero del corriente año, decreta lo siguiente

LEY DE INMIGRACION

(Aquí la Ley)

Dado en Tegucigalpa, á 8 de febrero de mil novecientos seis.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede el dominio útil de tres mil hectáreas de terrenos nacionales baldíos

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1906

Vista la solicitud presentada el día de ayer por el Licenciado don Juan Bustillo Rivera, como representante del Doctor don Virgilio C. Reynolds, mayor de edad, Médico y Cirujano y vecino de La Ceiba, en la cual manifiesta: que su representado desea establecer en la Costa Norte de esta República trabajos de agricultura, para lo cual pide el dominio útil de tres mil hectáreas de terrenos nacionales baldíos, por vía de arrendamiento, en los términos municipales de Balfate y La Ceiba, en los departamentos de Colón y Atlántida, á una distancia de tres leguas de la orilla del mar, con el río Papaloteca de por medio, cuyos límites son montañas

nacionales; pero excluyendo expresamente los terrenos denominados Papaloteca y titulados á favor de don Loreto Mazier, y pide, además, algunos privilegios y franquicias que dicho señor necesita, para llevar á cabo sus propósitos.

Considerando que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al Doctor don Virgilio C. Reynolds, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de tres mil hectáreas de terrenos nacionales baldíos, en los términos municipales de Balfate y La Ceiba, en los departamentos de Colón y Atlántida, á una distancia de tres leguas de la orilla del mar; debiendo quedar el río Papaloteca dentro de él. De esta concesión se excluyen expresamente los terrenos denominados Papaloteca y titulados á favor de don Loreto Mazier, cuyos límites deberán respetarse; y todos los demás terrenos titulados que se encuentren en aquel litoral. Dichos terrenos serán medidos dentro de seis meses, contados desde esta fecha, por un agrimensor nombrado por el Gobierno y á costa del concesionario

2.º—El concesionario podrá introducir, libres de toda clase de derechos fiscales y municipales, durante diez años, contados desde la fecha en que este acuerdo sea aprobada por la Asamblea Nacional, para el cultivo y beneficio de las plantaciones que establezca, en cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, á juicio del Gobierno, los siguientes objetos: lanchas de vapor ó de remo, máquinas y herramientas de agricultura, materiales para la construcción de casas ó cercas, animales para mejorar las razas, semillas forrajeras, abonos y vástagos; caños, rieles y materiales para caminos de hierro dentro de los terrenos medidos según la concesión; y máquinas telegráficas y telefónicas.

3.º—El concesionario deberá cultivar cada año, por lo menos, la cuarta parte del terreno concedido con cualquiera de las siguientes plantaciones: café, cacao, hule, vainilla, in-

digo ò jiquilite, caña de azúcar, algodón, vid, olivo, ramié, henequén, plátanos y cocos; los potreros de repasto solo podrán establecerse en la proporción necesaria para el sostenimiento de los animales destinados al servicio de la administración de las fincas. El primer año comenzará á transcurrir desde que la medida haya sido aprobada por el Gobierno. En consecuencia, si no cumple con esta obligación, la parte de terreno no cultivada, aunque esté bajo cerca, podrá ser denunciada por cualquiera persona, si dentro del tiempo que la autoridad respectiva señale al concesionario para su cultivo no se lleva á cabo éste; en el cual caso dicho concesionario sólo tendrá derecho á que el individuo que obtuviese, por nueva concesión, el mismo terreno, le pague las cercas y mejoras, á justa tasación de peritos.

4.º—El concesionario podrá establecer, para el servicio de las fincas, líneas telegráficas y telefónicas, las cuales no podrán ponerse al servicio público sin previo arreglo con el Gobierno. Las oficinas respectivas estarán bajo la vigilancia de los empleados del telégrafo; y el Gobierno se reserva el derecho de usar esas líneas en asuntos oficiales, y de suspender el servicio á su arbitrio, cuando lo crea conveniente. Tendrá derecho, además, según la ley, para adquirir y explotar las minas que existan dentro de los terrenos que mide; y de cortar y exportar las maderas de caoba, cedro y laurel, que se encuentren en los mismos terrenos, debiendo pagar al Gobierno por cada árbol que corte, cinco pesos oro americano ó su equivalente en plata, en pesos fuertes de curso legal en la República, de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana de La Ceiba, siempre adelantado, en la forma siguiente: mil pesos oro americano, sesenta días después de aprobada la medida por el Gobierno; y mil pesos de la misma especie, el día primero de enero de cada uno de los años subsiguientes, mientras esta concesión tenga existencia, salvo el caso de que la madera se concluya, pues cuando ya no haya madera que cortar, cesará esta obligación. El Gobierno hará verificar, por medio de los Inspectores de Policía y Hacienda que designe el Administrador respectivo, el día último de diciembre de cada año, la madera cortada por el concesionario; y en caso de que los árboles cortados excedan de doscientos, el concesionario pagará al contado el valor del exceso. Dicho concesionario queda obligado á cortar, por lo menos, doscientos árboles cada año, y en caso de que no los corte, pagará sin embargo, al Gobierno, el valor de dichos doscientos árboles, como si los hubiere cortado; pero en caso de guerra, peste ú otros equivalentes á fuerza mayor, debidamente comprobados por él, si no pudiese cortar dicho número, tendrá derecho á completarlo en el año siguiente. También pagará, en la forma y tiempo determinados por las leyes, los derechos establecidos actualmente ó que en lo sucesivo se establezcan por la exportación de madera y que cause la que él exporte.

5.º—El concesionario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas, del primero al treinta y uno de enero, en la Aduana de La Ceiba, veinticinco centavos, moneda del país, por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al aprobarse la medida y en cantidad proporcionada al tiempo que falta para completar el año, que vencerá el treinta y uno de diciembre siguiente.

6.º—Mientras los terrenos permanezcan sin cultivo, esta concesión no podrá traspasarse á ninguna persona ó compañía; pero si podrá hacerlo, con consentimiento del Gobierno, cuando el terreno esté cultivado, con tal que no sea á gobiernos ó corporaciones oficiales extranjeras.

7.º—El concesionario, para el servicio de las fincas, de los cortes de madera y de la explotación de las minas que adquiera, podrá construir carreteras, ferrocarriles, tranvías, puentes, muelles y aserraderas en los terrenos arrendados, y obras de canalización en el río Papaloteca, para extraer los productos de su empresa. Pero es claramente entendido que la navegación de dicho río será libre y no se pagará por ella estipendio alguno; y el concesionario no tendrá obligación de servir á terceros con los medios de transporte que establezca, si no es en virtud de arreglo con ellos. Para los efectos de esta cláusula, el concesionario tendrá la libre importación, de derechos fiscales y municipales, de las máquinas, material fijo y rodante y demás útiles necesarios, á juicio del Gobierno, para las obras de que aquí se trata.

8.º—La presente concesión caducará de hecho si el señor Reynolds faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en el tiempo y forma de que se ha hecho mérito; y es claramente entendido que en ningún caso podrá el concesionario adquirir el dominio pleno de los terrenos de que se habla en este acuerdo, ni por prescripción ú otro de los medios de adquirir el dominio pleno, según las leyes de Honduras.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Receptor de la Oficina Central de Telégrafos, don Antonio Alvarez G., un mes de licencia con goce de sueldo, que se imputará á la partida 3.ª de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la cantidad de \$ 9.00

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entreguen nueve pesos al Alcalde Municipal de Guindope, valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que condujo el señor Claudio Barahona de esta capital al citado pueblo; imputándose el gasto á la partida 3.ª de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Jefe de Certificados de la Administración de Correos de Amapala, don Joaquín Rodríguez, y nombrar para que lo reponga, por el tiempo de la licencia, á don Teófilo Rodríguez; debiendo pagarse su sueldo de la partida 3.ª, capítulo VII, sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1906.

Vista la solicitud que el 2 del corriente mes ha presentado don Tomás Avila Ruiz, en representación de la señora Mauricia Peralta, mayor de edad, viuda y vecina de Catacamas, departamento de Olancho, en la cual manifiesta: que en la calificación de los individuos que deben contribuir para la construcción y conservación de los caminos que se hizo en la ciudad de Catacamas, la señora Peralta fué calificada como capitalista de primera clase, á pesar de estar exenta de tal contribución, por haber cumplido la edad de sesenta años fijados por la ley; y que si es verdad que no se presentó ante el Consejo de aquel departamento en tiempo oportuno, esto fué debido á motivos de enfermedad; por lo cual pide que se le declare exenta del pago de la indicada contribución, en vista de la partida de nacimiento que presenta al efecto; y Considerando: que las quejas contra las calificaciones hechas por las municipalidades sólo pueden presentarse antes del quince de febrero ante el Consejo Departamental respectivo, cuya resolución causa ejecutoria, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Caminos,

ACUERDA:

Se deniega la solicitud de que se ha hecho en el mes de febrero de 1906. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se proroga la licencia concedida al Contador de Cortés

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorogar por quince días la licencia que en fecha 25 de enero próximo pasado se concedió al Contador de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, don Saturnino Casco C., continuando encargado del empleo el escribiente de la misma, don J. E. Perdomo. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se nombran los nombramientos hechos por el Jefe de Centralización

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos que en fecha 1.º del corriente mes hizo el Director de la Oficina de Centralización de Cuentas, para empleados de la misma: en don Santos Juárez M., para Ayudante del Jefe de Contabilidad; en don Evaristo Matute Zúñiga, para Ayudante del Jefe de la Sección de Estadística Fiscal; en don Manuel Palma, para escribiente extraordinario; y en don Manuel Antonio Andino, para escribiente de la Dirección. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se admite la renuncia á Salvador Rodríguez

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don Salvador Rodríguez del empleo de Ayudante de la Contabilidad en la Oficina de Centralización de Cuentas, dándole las gracias por sus servicios. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se deniega una solicitud de don Sergio Salinas

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

Vista la solicitud que con fecha 15 de enero próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo don Sergio Salinas, en representación de don Francisco Siercke, comerciante y vecino de Cholinteca, pidiendo se mande devolver á éste la cantidad de (\$ 742.40) setecientos cuarenta y dos pesos cuarenta centavos, que el Administrador de la Aduana de Amapala le ha exigido por un reparo que el Tribunal de Cuentas le hizo á las suyas del mes de octubre último por diferencia de aforo en el de cuatro bultos marcados M. C. No. 3/c, conteniendo cuatro baules de alcanfor y pañuelos de seda, que fueron registrados separadamente y que el Contador de Glosa encargado de la revisión exige que todo el contenido debió registrarse como seda por considerarse ésta como la materia principal importada, y lo demás como empaque de la misma. Se funda la expresada solicitud en que el empaque secundario, ó sean los baules, es pedido únicamente para la conservación de la mercadería, y en que la resolución del Juez Glosador es nociva al incremento del comercio, puesto que pone trabas á la multiplicación de los artículos importados.

Oídos el informe del Administrador de la Aduana de Amapala y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorables á la solicitud del señor Salinas; y

Considerando que los baules á que se refiere el representante del señor Siercke formaban parte del empaque de la seda, ya que según su misma declaración y el tenor de las facturas que se acompañan, sirvieron para protegerla; y que según las notas adicionales á la Tarifa de Aduanas vigente, números 1, 3 y 4, toda mercadería que se presente á registro debe pagar los derechos sobre el peso bruto de los bultos, sin permitirse que antes de hacerse aquél se quite el todo ó parte de su empaque, y haciéndose su clasificación, para el efecto del aforo, según sea la materia de la parte principal. Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta pesos que el Contador de la Administración de Rentas de este departamento, por delegación del señor Administrador, invirtió en su viaje á Sabana grande y permanencia en aquella población, con el objeto de arreglar las cuentas de la Receptoría de Rentas de aquel círculo y dar posesión al Receptor don Antonio Ferrera, nom-

brado en sustitución del señor Alberto Francisco Sierra, imposibilitado para el servicio, por haber sido gravemente herido; y que la erogación se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se mandan pagar \$ 125.00 por rendición de cuentas del General don Andrés Leiva

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al General don Andrés Leiva, ó á su representante don Octavio R. Ugarte, la cantidad de ciento veinticinco pesos, valor del medio sueldo de ley á que el Tribunal de Cuentas, en sentencia de 26 de enero próximo pasado, lo ha declarado con derecho por la rendición de las que llevó como Administrador de Rentas y Aduana de Amapala, en el año económico de 1904 á 1905; y que la erogación se impute á la partida 4.ª del capítulo IX, Gastos Diversos, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se mandan pagar \$ 25.00 por rendición de cuentas de don Juan Bustillo

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Juan Bustillo, ó á su representante el Licenciado don J. Daniel Bognín, la cantidad de veinticinco pesos, valor del medio sueldo proporcional á que el Tribunal de Cuentas, en sentencia de 10 del corriente mes, lo ha declarado con derecho por la rendición de las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, durante los seis primeros meses del año económico de 1903 á 1904, y que la erogación se impute á la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se nombra un Guarda para El Porvenir

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda de El Porvenir, departamento de Atlántida, con el sueldo de ley, á don Francisco Luis Meza, en sustitución

de don Félix Argeñal, dando á éste las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medaí.

Se mandan pagar \$ 2.00 á don Ramón Silva

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca pague al Notario Público don Ramón Silva, la cantidad de dos pesos por honorarios que le corresponden en el otorgamiento de la escritura de venta de una casa que el Gobierno poseía en el pueblo de El Corpus; y que el gasto se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medaí.

Se nombra Administrador de Rentas para Ocotepeque

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque al señor don J. Manuel Umaña, con la dotación de cien pesos mensuales; y que la erogación se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medaí.

Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Narciso Lardizábal

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Narciso Lardizábal ó á su representante el Licenciado don Miguel R. Dávila, la cantidad de cincuenta pesos, á que el Tribunal de Cuentas, en sentencia de 20 de este mes, lo ha declarado con derecho por la rendición de las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, en el ejercicio fiscal de 1894 á 1895; y que la erogación se impute á la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medaí.

BALANCE

de Especies Fiscales correspondiente al mes de septiembre de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 3.372.020.00	\$ 32.019.60	\$ 3.340.000.40	
Aduana de Amapala.....	46.305.62	3.265.62	43.040.00	
— Puerto Cortés.....	80.817.52	4.974.25	75.843.27	
— Trujillo.....	58.443.18	7.994.24	50.448.94	
— La Ceiba.....	100.212.84	11.686.48	88.526.36	
— Roatán.....	33.069.80	2.431.23	30.638.57	
Administración de Tegucigalpa.....	188.084.51	39.408.72	148.675.79	
— Comayagua.....	38.025.75	9.033.92	28.991.83	
— El Paraíso.....	37.074.36	9.785.64	27.288.72	
— Choluteca.....	37.214.84	10.230.50	26.984.34	
— Valle.....	27.614.18	5.977.52	21.636.66	
— La Paz.....	21.926.42	5.832.74	16.093.68	
— Olancho.....	41.287.10	10.279.42	31.007.68	
— Santa Bárbara.....	41.316.48	12.319.94	28.996.54	
— Yoro.....	43.960.08	7.450.69	36.509.39	
— Gracias.....	32.727.94	5.419.93	27.308.01	
— Intibucá.....	24.818.31	3.877.62	20.940.69	
— Copán.....	63.095.41	15.185.50	47.919.91	
— Cortés.....	56.787.65	10.368.92	46.418.73	
Aguardiente.....	142.532.65	371.864.96		\$ 229.332.31
Licores.....	6.780.68	55.704.70		48.924.02
Pólvora.....	7.822.12	72.855.55		65.033.43
Papel Sellado.....	4.354.05	15.487.85		11.133.80
Timbres.....	7.661.66	119.478.86		111.817.20
Boletas Pecunarias.....	11.190.00	86.592.75		75.402.75
Sellos Postales.....	2.646.67	182.858.24		180.211.57
Tarjetas Telegráficas.....	14.752.65	67.193.70		52.441.05
Impresos.....	99.00	79.062.46		78.972.46
Pólizas.....	941.00	15.757.15		14.816.15
Manifiestos.....	214.00	16.020.50		15.806.50
Permisos.....	210.00	49.638.00		49.428.00
Pases de Naves.....	432.00	61.437.00		61.005.00
Patentes de Sanidad.....	521.50	52.699.00		52.177.50
Matriculas de Embarcación.....	2.00	1.864.50		1.862.50
Cartas de Navegación.....		1.109.50		1.109.50
Patentes de Licores.....	750.00	301.750.00		301.000.00
Títulos Literarios.....		1.800.00		1.800.00
Puros Finos (Existencia vieja).....		7.50		7.50
Espadas.....	75.00	1.900.00		1.825.00
Especies Vencidas.....	6.566.50	2.789.649.77		2.783.082.27
	\$ 4.552.274.47	\$ 4.552.274.47	\$ 4.137.189.51	\$ 4.137.189.51

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 24 de marzo de 1906.

V. B.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Antonio Aplicano.

AVISOS

Se solicita al uso de las aguas de la Quebrada Canalosa, afluente del río España, en el departamento de Olancho.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 14 del mes en curso se ha presentado el señor Federico Bell, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Juticalpa, pidiendo se le conceda permiso para usar las aguas de la Quebrada Canalosa en los trabajos de las zonas minerales Bell y Rector y El Convenio, que tiene establecidos en el departamento de Olancho; la cual quebrada dista como dos leguas, próximamente, de las expresadas zonas y es afluente del río España.—Y para los fines consiguientes se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 15 de marzo de 1906.

10

S. MEDAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Doctor César V. Miranda, por sí y en representación de los señores Ramón Briceño, Adolfo Funes, Crescencio, Pablo y Antonio Antúnez, Jesús Villafuerte, Jenaro Murillo, Mónico Flores, Jerónimo Delgado, Miguel Varela, Pedro Méndez y otros, se ha presentado denunciando, como de propiedad de la Nación, un terreno como de doce caballerías de extensión, sito en el punto llamado Zapotal, de la aldea de Río

Blanco, en esta jurisdicción, limitado: al Oriente, por terrenos de doña Celestina de Soto; por el Norte y Poniente, cadena de montañas; y por el Sur, propiedad denominada del "Agua Caliente" y la quebrada de Armenta.—Se pone esta denuncia en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula: marzo 1.º de 1906.

10

FRANCISCO S. SALGADO.

AVISO IMPORTANTE

Desde hoy, hasta el día último del mes en curso, estará abierta la matrícula de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Las clases empezarán el 1.º de mayo.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1906.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ, Srío.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 4